

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de AGOSTO DE 2013 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,579053
2	15,582276
3	15,585500
4	15,588724
5	15,591949
6	15,595175
7	15,598401
8	15,601628
9	15,604856
10	15,608084
11	15,611313
12	15,614543
13	15,617773
14	15,621004
15	15,624236
16	15,627468
17	15,630701
18	15,633935
19	15,637169
20	15,640404
21	15,643640
22	15,646876
23	15,650113
24	15,653351
25	15,656589
26	15,659828
27	15,663068
28	15,666308
29	15,669549
30	15,672791
31	15,676033

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982